



RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2016, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE LA AUDITORÍA DE LA CUENTA DE LOS TRIBUTOS ESTATALES Y RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS.

Mediante la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, se ha modificado la estructura, justificación, tramitación y rendición de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de Otras Administraciones y Entes Públicos (en adelante Cuenta de los Tributos), con el fin de atender, principalmente, a los siguientes objetivos:

- Armonizar el contenido de la Cuenta de los Tributos con el de la Cuenta de la Administración General del Estado (AGE), teniendo en cuenta las consecuencias del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, y de la Instrucción de Contabilidad para la AGE, aprobada mediante Orden EHA/3067/2011 de 8 de noviembre.
- Adaptar el procedimiento actual de tramitación y rendición de la Cuenta de los Tributos, con el fin de normalizar las actuaciones y plazos a que debe estar sujeto el procedimiento de su tramitación con los que están establecidos en el caso de las cuentas anuales de las entidades sujetas a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.
- Incluir en la Cuenta de los Tributos información de carácter complementario referida a algunos aspectos de la gestión realizada por la AEAT que no se han considerado en las cuentas hasta ahora rendidas, aspectos que se incorporan a la cuenta a través de una 3ª parte con el título de “Información adicional de carácter complementario”.

Por otro lado, mediante Resolución de 11 de noviembre de 2013 se aprobó la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales, en la que, entre otros aspectos, se estructuran los párrafos del informe de acuerdo con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).

A la hora de valorar la adaptación de la anterior Resolución al ámbito de la Cuenta de los Tributos, debe tenerse en cuenta que algunas características de esta Cuenta condicionan la posibilidad de realizar una auditoría en términos equivalentes a las auditorías de cuentas convencionales. En particular, debe resaltarse el carácter instrumental de la Cuenta de los Tributos respecto a la contabilidad de la AGE, como se deduce de los siguientes aspectos:

- Diariamente se transfiere información de la contabilidad de los tributos en la que se basa la Cuenta al sistema contable de la AGE. Relacionado con ello, resulta relevante señalar que la contabilidad de la AGE no se somete a un proceso de auditoría de cuentas que dé lugar a la formulación de una opinión en términos de salvedades respecto a la imagen.
- Se trata de una contabilidad de partida simple y, en lo esencial, una cuenta de ingresos estructurada con gran detalle respecto al origen y a la situación de estos ingresos, pero sin recoger información respecto a otros elementos relacionados con la gestión tributaria que se reflejan exclusivamente en el sistema contable de la AGE (como serían los gastos financiados por los ingresos o el pasivo vinculado a los recursos obtenidos)



Este carácter instrumental, y sus consecuencias en la estructura y contenido de la Cuenta de los Tributos, hacen especialmente relevantes las orientaciones de las NIAS 800 (auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos) y 805 (auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha considerado necesario elaborar una nueva norma técnica para la elaboración del informe de auditoría de la Cuenta de los Tributos con el fin de adaptarla tanto a la Resolución de 10 de marzo de 2015 reguladora de la estructura, justificación, tramitación y rendición de la Cuenta de los Tributos como a la actual Norma Técnica de 11 de noviembre de 2013 sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales.

En virtud de lo señalado,

Dispongo:

Primero: Aprobar la “Norma Técnica para la elaboración del informe de auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos” que se acompaña a esta Resolución.

Segundo: La presente norma técnica será de aplicación en los trabajos de auditoría de la Cuenta de los Tributos cuya formulación se realice a partir de 1 de enero de 2016.

Tercero: A partir de la fecha indicada, en relación con dichos trabajos de auditoría, queda derogada la “Norma Técnica para la elaboración del informe de auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos” aprobada mediante Resolución IGAE de 17 de marzo de 2003.

Cuarto: Sin perjuicio de su aplicación directa en los casos así previstos en esta Norma Técnica, será de aplicación subsidiaria la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales de 11 de noviembre de 2013 en todo lo no previsto expresamente en la presente, siempre y cuando las disposiciones de la referida Norma Técnica no resulten incompatibles con la naturaleza de la auditoría de la Cuenta de los Tributos.

Quinto: En la auditoría de la Cuenta de los Tributos del ejercicio 2015 lo previsto en la disposición 2.7 de esta Norma Técnica (Sección VI: Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios) se ajustará al grado de implantación de los desarrollos efectuados por la AEAT para la obtención de la información recogida en la 3ª parte de la Cuenta de los Tributos.

Madrid, 24 de mayo de 2016

El Interventor General de la Administración del Estado

José Carlos Alcalde Hernández.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL
INFORME DE LA AUDITORÍA DE LA CUENTA DE LOS
TRIBUTOS ESTATALES Y RECURSOS DE OTRAS
ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS.**

Aprobada por
Resolución del Interventor General
de 24 de mayo de 2016



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente norma técnica es determinar el objetivo, alcance y contenido básico del informe anual de auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y de los Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos (en adelante, Cuenta de los Tributos) así como el procedimiento a seguir para su elaboración y tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre y en el artículo 103.siete de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME

El informe llevará el título “Informe de auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos”, indicándose el ejercicio a que corresponde la auditoría y el órgano de control que realiza el trabajo y contendrá los siguientes apartados:

I. Introducción.

- a) Se identificará al órgano competente para realizar la auditoría y en virtud de qué mandato o competencia se efectúa.
- b) Se redactará un párrafo en el cual se recoja expresamente la responsabilidad de los gestores en la formulación y presentación de la Cuenta de los Tributos y en el control interno que soporta su confección.
- c) Se indicará la fecha en la que fue formulada la Cuenta de los Tributos, el órgano que la ha formulado y la fecha en la que fue puesta a disposición del órgano de control.
- d) Si la Cuenta de los Tributos a la que se refiere el informe ha sido modificada respecto a la inicialmente formulada, se hará constar tanto la fecha de formulación y puesta a disposición inicial como la de la Cuenta de los Tributos a la que se refiere el informe.
- e) Se deberá especificar el fichero en el que queda contenida la información relativa a la Cuenta formulada por procedimientos telemáticos.

II. Objetivo y alcance del trabajo.

- a) Se indicará que el objetivo de la auditoría es obtener evidencia justificativa del cumplimiento del marco normativo de información financiera respecto a la Cuenta de los Tributos presentada.
- b) Se hará referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público y esta Norma Técnica.
- c) Se indicará que la auditoría se ha basado en el empleo del criterio profesional del auditor para, mediante la realización de pruebas selectivas, cumplir el objetivo indicado en la letra a).
- d) Se identificarán los documentos de los que integran la Cuenta de los Tributos que han sido objeto de la auditoría.



- e) Respecto a los estados que integran la 1ª parte de la cuenta se indicará como objetivos específicos del trabajo realizado los siguientes:
- La coherencia de los datos recogidos en los sistemas de información de gestión con la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de Otras Administraciones y Entes Públicos.
 - La integridad y fiabilidad de los sistemas de información de gestión de la AEAT.
 - La justificación de las operaciones que generan información en los sistemas de información de gestión de la AEAT.

III. Resultados del trabajo.

- a) Esta sección se incluirá en el informe exclusivamente cuando existan circunstancias significativas que afecten al cumplimiento del marco normativo de información financiera y que hayan dado lugar a una opinión distinta de la opinión favorable.
- b) En ningún caso se incluirán en esta sección los supuestos previstos en los apartados V y VI

IV: Opinión.

- a) El auditor identificará, de forma clara y precisa, aquellas circunstancias que afecten al objetivo señalado en el apartado II.a).
- b) Respecto a los tipos de opinión, será de aplicación el apartado 2.4 de la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales, puesto en relación con el objetivo de la auditoría de la Cuenta de los Tributos descrito en el apartado II.a) de esta Norma Técnica.

V: Asuntos que no afectan a la opinión.

- a) En este apartado serán de aplicación los supuestos previstos en los apartados 2.6.2 (párrafos de énfasis) y 2.6.3 (párrafos de otras cuestiones) de la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales de 11 de noviembre de 2013.
- b) En particular, se hará mención a las siguientes cuestiones:
- Que la Cuenta ha sido preparada para permitir a la AEAT cumplir los requerimientos de la Resolución de 10 de marzo de 2015 y puede no ser apropiada para otra finalidad.
 - Que la AEAT ha preparado por separado unas Cuentas Anuales para el mismo ejercicio y que existe informe de auditoría separado sobre las mismas.

VI: Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

- a) En este apartado se hará mención a que, respecto a la 3ª parte de la Cuenta (Información adicional de carácter complementario) prevista en la Resolución de la IGAE de 10 de marzo de 2015, el trabajo se ha limitado a verificar que esta información se ajusta a la citada Resolución y está razonablemente soportada tanto en la 1ª parte de la Cuenta como en otros sistemas de información de la AEAT.
- b) En el caso de que se produzcan circunstancias que afecten a la razonabilidad de la información aportada en la 3ª parte de la Cuenta, se describirán de modo sucinto en este punto.



3. TRAMITACIÓN DEL INFORME.

1. El informe deberá estar fechado y firmado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración y será firmado por el titular del órgano de control competente para su realización y, en su caso, por el director de auditoría, en los términos previstos en la disposición 11ª de la Resolución de la IGAE de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

El informe se firmará electrónicamente, indicando dicha circunstancia al final del mismo, identificando el cargo del auditor firmante y señalando lugar y fecha de emisión. El informe firmado electrónicamente no deberá contener firmas ni rúbricas manuscritas.

2. Será de aplicación el apartado 4, Tramitación del Informe, de la Norma Técnica sobre los informes de auditoría de Cuentas Anuales de 11 de noviembre de 2013 en todo lo no previsto expresamente en la presente, siempre y cuando las disposiciones de la referida Norma Técnica no resulten incompatibles con la naturaleza de la auditoría de la Cuenta de los Tributos.

4. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y ASPECTOS COMPETENCIALES.

1. Las actuaciones de control se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas para el año correspondiente.
2. El plazo para la emisión del informe de auditoría será el que se establezca en la normativa reguladora de la elaboración y rendición de la Cuenta de los Tributos.
3. El alcance de los estados de la Cuenta de los Tributos y delegaciones de la AEAT incluidos en el trabajo se determinará con base en los criterios establecidos por la Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, de 11 de abril de 2007 siempre y cuando las disposiciones de la referida Norma Técnica no resulten incompatibles con la naturaleza de la auditoría de la Cuenta de los Tributos.
4. El informe de auditoría se efectuará con base en los memorandos elaborados por las intervenciones regionales y territoriales respecto a las delegaciones analizadas así como en las verificaciones efectuadas directamente por la Intervención Delegada en la AEAT.
5. La Intervención Delegada en la AEAT proporcionará el programa de trabajo con las pruebas de auditoría a realizar por las intervenciones regionales y territoriales contempladas en el plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas para el año correspondiente.
6. Los plazos para la realización de las verificaciones y la emisión de los memorandos por las intervenciones regionales y territoriales serán los indicados por la Intervención Delegada en la AEAT, de acuerdo con lo previsto en el plan de auditorías y control financiero de subvenciones y ayudas públicas para el año correspondiente.



ANEXO: MODELO DE INFORME CON OPINIÓN FAVORABLE

INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA DE LOS TRIBUTOS ESTATALES Y RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A 20XX

I INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de la Intervención Delegada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con el artículo 173 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre, ha realizado la auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos (en adelante, la Cuenta) correspondiente al ejercicio XXXX.

El Director General de la AEAT es responsable de la formulación de la Cuenta de acuerdo con la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la IGAE, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos. Asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de la Cuenta esté libre de incorrección material.

La Cuenta a la que se refiere el presente informe fue formulada por la AEAT el XXX y fue puesta a disposición de la Intervención Delegada con la misma fecha.

La información relativa a la Cuenta queda contenida en el fichero XXX y está depositado en la aplicación XXX de la Intervención General de la Administración del Estado.

NOTA: Cuando existan varias formulaciones, deberán indicarse exclusivamente las fechas de la formulación final y la inicial, tal y como dispone el apartado 2.2 d) de esta Norma Técnica.

Cuando la reformulación se produzca por motivos operativos o se refiera a meras modificaciones inmateriales o corrección de erratas de poca significación desde el punto de vista informativo, habrá de indicarse esta circunstancia. Se añadirá al párrafo de modificación el siguiente texto:

“La modificación se refiere a aspectos inmateriales o se produjo por motivos operativos, y no tiene ningún efecto relevante en el contenido de las cuentas anuales inicialmente formuladas”.

Cuando la reformulación tenga modificaciones relevantes se mantendrá el párrafo del modelo.

II OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, marco que está constituido por la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.



El alcance de la revisión comprende los siguientes estados agregados de la 1ª parte de la Cuenta:

1. Cuenta de los Tributos Estatales.
2. Cuenta de los Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.
3. Estado de saldos pendientes de cobro según su grado de exigibilidad.
4. Cuenta de las operaciones no presupuestarias.
5. Cuenta de Valores en depósito.

La auditoría conlleva la aplicación de las Normas de Auditoría del Sector Público y, en particular, de la Norma Técnica de X de abril de 2016, en la que se establecen los específicos procedimientos de revisión aplicables a la Cuenta de los Tributos. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que la Cuenta está libre de incorrección material.

Respecto a los estados que integran la 1ª parte de la cuenta los objetivos específicos del trabajo realizado son los siguientes:

- La coherencia de los datos recogidos en los sistemas de información de gestión con la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de Otras Administraciones y Entes Públicos.
- La integridad y fiabilidad de los sistemas de información de gestión de la AEAT.
- La justificación de las operaciones que generan información en los sistemas de información de gestión de la AEAT.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría

III OPINIÓN

En nuestra opinión, la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y Entes Públicos correspondiente al ejercicio XXXX, ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable constituido por la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.

IV ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

- Llamamos la atención sobre el hecho de que la Cuenta ha sido preparada para permitir a la AEAT cumplir los requerimientos de la Resolución de 10 de marzo de 2015. En consecuencia, la Cuenta puede no ser apropiada para otra finalidad.
- La AEAT ha preparado por separado unas Cuentas Anuales para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de XXXX, sobre las que se encuentra en proceso de elaboración un informe de auditoría separado.



V INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La AEAT presenta en la 3ª parte de la Cuenta (Información adicional de carácter complementario) la información prevista en la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la IGAE, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos. Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que esta información se ajusta a la citada Resolución y está razonablemente soportada tanto en la 1ª parte de la Cuenta como en otros sistemas de información de la AEAT.

El presente informe ha sido firmado electrónicamente por el/la, Interventor/a Delegado/a de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según se refleja en la validación y con la fecha que consta en el margen izquierdo de cada página.